



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE	Wendy Vanessa Ocampo Ospina
DEMANDADO	Víctor Alfonso Cañaveral Torrez
RADICADO	05 001 31 10 008 2024 00034 00
INTERLOCUTORIO	Nº 181
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **WENDY VANESSA OCAMPO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.638.425, en representación de su hija adolescente **M.C.O.** quien se identifica con NUIP. 1.025.659.339 y en contra del señor **VICTOR ALFONSO CAÑAVERAL TORREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.037.322.201. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que, en aplicación del artículo 430 ibídem; el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor **VICTOR ALONSO CAÑAVERAL** (C.C.1.037.322.201) y a favor de la señora **WENDY VANESSA OCAMPO** (C.C. 1.036.638.425), por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$27.237.489)**

por concepto de cuota de alimentaria causada por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias contenidas en la resolución 008 de 23 de febrero de 2016; **más los intereses legales causados desde el día 25 de enero de 2024** (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación, **y más las demás cuotas alimentarias que se causen** desde enero de 2024 inclusive y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. **ORDENAR** al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

CUARTO. **NOTIFICAR** este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 291 del C. G. del P., y 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. En atención a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios REDAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, se accede a la misma, en consecuencia, se corre traslado de la solicitud al ejecutado, por el término de cinco (5) días, los cuales comenzarán a contar a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEXTO. **ENTÉRESE**, de esta demanda al Ministerio Público y Defensora de Familia, adscritos al despacho.

SÉPTIMO. De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA- DIRECCIÓN

REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se reportará a las CENTRALES DE RIESGO. Líbrense los oficios correspondientes los cuales serán enviados por la parte interesada.

OCTAVO. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **VICENTE VALENCIA ROMAÑA** (T.P. 345.284 del CSJ), para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b479b705793aae4ca2ed9145f1ad3119e3d6f3e75f82e7d2b9fa67ae5737da**

Documento generado en 03/04/2024 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>